

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Sustitutiva a la Ordenanza para la administración, regulación y funcionamiento del mercado municipal “Dr. Bolívar Montero ZEA”	2
-	Cantón Macará: Para fomentar la participación de los artistas en eventos sociales y culturales	20
013-2026	Cantón Morona: Se reforma la Ordenanza que fija las tarifas para el servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis	28
016-2026	Cantón Riobamba: Que establece el procedimiento de regularización y adjudicación de bienes inmuebles destinados a equipamientos públicos y comunitarios	47

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BIBLIÁN.**

Exposición de motivos.

El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián ha considerado la necesidad de elaborar una ordenanza con un ámbito de acción mayor que permita controlar la buena distribución y funcionamiento del mercado municipal de cantón Biblián.

Como consecuencia de estos requerimientos es que surge la importancia de una nueva normativa que contribuya no sólo a la organización del comercio y al uso adecuado de los puestos en el Mercado Municipal.

En este marco, es imperativo que esta ordenanza establezca claramente las normas, sanciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los ciudadanos nacionales o extranjeros que residan o no en el cantón; y, que deseen realizar actividades comerciales, dentro de las instalaciones de cualquier índole que estén permitidas por la ley, sean de carácter permanente o temporal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián al gozar de autonomía política, administrativa y financiera entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas, para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, se considera necesario e indispensable expedir la “Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la Administración, Regulación y Funcionamiento Del Mercado Municipal Del Cantón Biblián, con el objeto de contar con el uso adecuado de los puestos del Mercado Municipal.

Desde la perspectiva legislativa, la presente ordenanza tiene como objetivo fundamental brindar a los ciudadanos del cantón Biblián un ambiente de orden donde puedan desarrollar sus actividades comerciales de manera segura y organizada.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BIBLIAN.**CONSIDERANDO:**

Que, Dentro de los principios fundamentales definidos en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar sus actuaciones a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE indica que, el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 227 Ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la CRE manda que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, según el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al concejo municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL “DR. BOLÍVAR MONTERO ZEA” DEL CANTÓN BIBLIÁN.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, debido proceso, seguridad jurídica y responsabilidad administrativa en la regulación para el arrendamiento, uso, funcionamiento,

administración y demás actividades que se realicen en el Mercado Municipal “Dr. Bolívar Montero Zea” destinadas esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

Art. 2.- Funcionamiento. - El funcionamiento del Mercado Municipal, “Dr. Bolívar Montero Zea” estará sujeto a la presente ordenanza y las disposiciones emitidas por el ejecutivo cantonal.

Art. 3.- Ubicación. - El Mercado Municipal “Dr. Bolívar Montero Zea” se encuentra ubicado en las calles Av. Alberto Ochoa y Tres de Noviembre de esta ciudad de Biblián, provincia del Cañar.

Art. 4.- Usos y servicios. - El Mercado Municipal es un inmueble construido y financiado por la municipalidad de Biblián, destinado al servicio público, expendio de productos de primera necesidad y otros bienes de consumo popular mediante el pago de un canon arrendaticio que se hace efectivo mensualmente para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento.

Art. 5.- Áreas Comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior del Mercado Municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES, CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y TIPOS DE COMERCIANTES.

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 7.- División. - El Mercado Municipal cuenta con dos plantas, para la correcta distribución y atención al público.

Art. 8.- Clasificación de puestos comerciales- Los puestos comerciales se clasifican:

- a) **Local comercial.** – Unidad comercial que cuenta con infraestructura física independiente.
- b) **Puesto de venta.** - Unidad comercial que no cuenta con infraestructura física e incluso se tiene marcado en el piso el espacio a ser ocupado.
- c) **Modular.** – Unidad comercial que cuenta con una estructura diseñada para la comercialización de productos o servicios.
- d) **Mesón.** – Unidad comercial que posee una mesa grande o superficie de trabajo donde se exhiben o preparan productos.

Art. 9.- Comerciantes: Los comerciantes del Mercado Municipal se Clasifican en permanentes y eventuales:

- a) **Comerciantes permanentes:** son los que luego de haber cumplido los requisitos exigidos en esta ordenanza, ocupan en forma continua un puesto comercial en el mercado; y,
- b) **Comerciantes eventuales:** son lo que luego de haber cumplido los requisitos exigidos en esta ordenanza ocupan ocasional o esporádicamente un área determinada en el mercado.

Art. 10.- Numeración. - La numeración y división de puestos comerciales, será conforme al levantamiento que realice la Dirección de Planificación, en el cual constarán las áreas destinadas para el expendio de cada uno de los artículos y productos que se vendan dentro del mismo.

SECCIÓN II

DE LOS PUESTOS Y LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 11.- Ubicación de los Puestos. - Los puestos destinados al expendio de comidas y tiendas de víveres estarán clasificados y ubicados conforme al Art 8; y 10 de esta ordenanza.

Art. 12.- Del expendio de comidas. - La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 13.- Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

SECCION III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 14.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán clasificados y ubicados conforme el art. 8; y, 10 de esta ordenanza.

SECCIÓN IV

LOCALES DE VÍVERES, FRUTAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.

Art. 15.- Los locales de víveres, frutas, hortalizas y tubérculos estarán clasificados y ubicados conforme lo establecido en el Art 8; y 10 de esta ordenanza.

SECCIÓN V

LOCALES DE MARISCOS.

Art. 16.- Los locales de mariscos estarán clasificados y ubicados conforme lo establecido en el Art 8; y 10 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

SECCION I

PROCEDIMIENTO PARA RENOVACION O REMATE Y ADJUDICACION.

Art. 17.- Renovación o Remate. - Una vez fenecido el plazo de los contratos de arrendamientos vigentes, los interesados presentaran la solicitud a la máxima autoridad, a fin de que se dé inicio al trámite administrativo pertinente.

Art. 18.- Arrendamiento. - Para proceder al arrendamiento de un puesto comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 19.- Precio del arriendo. - El precio referencial del arriendo mensual de cada puesto comercial y las tasas por ocupación de temporada, será establecido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, de conformidad a la inflación anual reportada.

Art. 20.- Requisitos para el arrendamiento. – Los comerciantes beneficiarios presentaran los siguientes requisitos;

- a) Solicitud en hoja membretada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, misma que contendrá nombres y apellidos completos, numero de cedula de ciudadanía, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, determinación del giro de negocio, numero de puesto, el interesado presentará al GAD Municipal su requerimiento adjuntando los siguientes requisitos:
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- d) Comprobante de pago del arrendamiento correspondiente al último mes de contrato vigente (en el caso de renovación).

Art. 21.- Falta de requisitos. - El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 20 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento, será notificado para su subsanación conforme lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 22.- La solicitud. - Una vez calificada la solicitud de puestos y previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, estará el interesado en condiciones de suscribir el respectivo contrato. El contrato de arrendamiento será suscrito entre el representante legal del Gad Municipal del Cantón Biblián o su delegado y el comerciante o su representante legal debidamente autorizado.

Art. 23.- Remate: Para el proceso de remates (locales, puestos, mesones y modulares), estará a cargo de la Junta de Remates conforme la normativa vigente.

Art. 24.- Adjudicación. - Una vez concluido el proceso de adjudicación de los puestos rematados, se procederá a suscribir contratos de arrendamientos con cada uno de los ganadores.

Art. 25.- Garantía de Cumplimiento: el arrendador previo a la firma del contrato, conforme al artículo 461 del COOTAD, entregará una garantía constante en 4 cánones arrendaticios, debiendo ser en efectivo la misma que será devuelta una vez finalizado el plazo del contrato, siempre y cuando el arrendador no sea deudor de la municipalidad por ningún concepto; y, en caso de serlo será imputable la deuda a la garantía y de exigir saldo a favor del arrendador se le devolverá la diferencia.

Art. 26.- Firma de contrato. - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Este contrato tendrá un plazo de duración de dos años, el mismo que podrá ser renovado siempre y cuando el arrendador haya cumplido cabalmente con el pago de sus obligaciones.

Art. 27.- Prohibición de traspaso de local. - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el puesto que les fue arrendado. Cualquier actividad que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo, previo procedimiento administrativo sancionador conforme al Código Orgánico Administrativo.

Art. 28.- Horario de atención. - El horario para la atención al público en el interior del mercado municipal será diferenciado y de fiel cumplimiento por parte de los arrendatarios el horario es:

- a) De lunes a sábado desde las 07h00 hasta las 18h00 pm; y,
- b) Los días Domingos desde las 06h00 hasta las 19h00 pm.

Art. 29.- Publicidad. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad como rótulos o letreros, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los puestos.

Art. 30.- Pago de canon arrendaticio. - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la ventanilla de Recaudación del GAD Municipal de Biblián, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento.

Art. 31.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los puestos arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluará y cuantificará los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS PUESTOS COMERCIALES

Art. 32.- Control. - El control de los puestos, (locales, mesones y modulares), estará a cargo del servidor público del GAD Municipal del cantón Biblián delegado por el ejecutivo cantonal, a quien se le denominará responsable o administrador del Mercado Municipal, en coordinación de la Jefatura de Procedimiento Sancionador, y Agentes de Control Municipal.

Art. 33.- Deberes y atribuciones del responsable:

- a. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes
- c. Remitir los correspondientes informes técnicos al instructor y sancionador para la sustanciación de procedimientos administrativos por el cometimiento de infracciones previstas en este cuerpo normativo;
- d. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- e. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- f. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- g. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- h. Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos; y,
- i. Coordinar con la Jefatura de Procedimiento Sancionador inspecciones y operativos de control;

CAPITULO V**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES****Art. 34.- Derechos.** - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c. Ser atendidos oportunamente por el Gad Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d. Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, referente al tema que se trata en la presente ordenanza; y,
- e. Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal,

como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 35.- Obligaciones. -Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la oficina de recaudación Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c. Mantener una buena presentación en sus puestos, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos e instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d. Exponer en un lugar visible el precio de venta al público de los productos comercializados;
- e. Usar pesas y medidas homologadas;
- f. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitario vigente;
- i. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus puestos, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k. Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por los encargados del servicio de limpieza;
- l. Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

- m. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.
- n. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p. Colocar lonas cubriendo los productos de expendio; y,
- q. Respetar los horarios de apertura y cierre del mercado municipal.

Art. 36.- Obligación de carácter individual. - Cada arrendatario tendrá en su puesto un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 37.- Prohibiciones. – Las prohibiciones establecidas en el Art. 37, constituyen infracciones sancionables conforme a la clasificación prevista en los Artículo 41, 42 y 43.

- a. Provocar riñas o escándalos que alteren el orden público;
- b. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e. Lavar y preparar los productos en áreas de uso común; y en espacios no destinados;
- f. Modificar los puestos sin el permiso respectivo;
- g. Utilizar los puestos para fines distinto al autorizado;
- h. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i. Portar cualquier tipo de armas dentro de los puestos;
- j. Usar pesas y medidas adulteradas;
- k. Criar o mantener en el puesto, animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

- l. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m. La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- o. Vender de una manera ambulante en el mercado;
- p. Irrespetar las líneas permisibles;
- q. Ocupar puestos ajenos
- r. Realizar instalaciones eléctricas sin autorización.
- s. Encender velas, candelabros o luminarias que puedan provocar incendios
- t. Encargar o ceder parcial o totalmente el puesto a terceras personas;
- u. Exender productos no autorizados en el contrato de arriendo; y,
- v. Vender productos o mercaderías dañadas, adulteradas o caducadas.

CAPITULO VI DE LOS VENEDORES AMBULANTES

Art. 38.- Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: parques, avenidas, puertas, portales y aceras y calles circundantes del Mercado Municipal.

Art. 39.- Por lo demás en lo que hace referencia a la venta ambulante téngase en consideración lo estipulado en la Ordenanza que Regula la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el Cantón Biblián.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALIDADES.

Art. 40.- Clasificación de las Infracciones. - Las infracciones se clasifican en:

- Infracciones leves;
- Infracciones graves; y,
- Infracciones muy graves.

Art. 41.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves y se sancionarán con una multa equivalente del 5% del Salario Básico Unificado.

- a. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y del interior del puesto.
- b. Incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria en la manipulación de alimentos;
- c. Incumplir el horario de atención del mercado Municipal;
- d. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- f. Lavar y preparar los productos en áreas de uso común, y en espacios no destinados.
- g. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h. Criar o mantener en los puestos, animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- i. Vender de una manera ambulante en el mercado;
- j. No respetar las líneas permisibles;
- k. Ocupar puestos ajenos;
- l. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.
- m. Realizar instalaciones eléctricas sin autorización.
- n. Encender velas, candelabros o luminarias que puedan provocar incendios.

Art. 42.- Infracciones Graves. - Se considera como infracciones graves y se sancionarán con una multa equivalente del 8% del Salario Básico Unificado:

- a. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- b. La reincidencia de cualquier infracción leve en el transcurso de un año;
- c. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- d. Modificar los puestos sin el permiso correspondiente;
- e. La utilización de los puestos para fines no autorizados;

- f. Ejercer el comercio en estado de ebriedad, de los arrendatarios y sus colaboradores.
- g. Permitir la presencia de niños en condiciones que pongan en riesgo su integridad o interfieran con la actividad comercial o la seguridad del mercado;
- h. Vender productos o mercaderías dañadas, adulteradas o caducadas.
- i. Exender productos no autorizados en el contrato de arriendo.
- j. Encargar o ceder parcial o totalmente el puesto a terceras personas.

Art. 43.- Infracciones Muy Graves. - Se considera como infracciones muy graves y se sancionarán con la multa equivalente del 10% Salario Básico Unificado y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

- a. En caso de reincidir en las infracciones leves y graves en el transcurso de un año;
- b. Incumplir las cláusulas establecidas en el contrato de arriendo.
- c. Faltar de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y agente de control municipal;
- d. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- e. Usar pesas y medidas adulteradas.
- f. Producir riñas o escándalos que alteren el orden público; tanto de los arrendatarios y de los diferentes puestos y sus colaboradores.
- g. Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el mercado, para su consumo dentro o fuera del mismo.
- h. Almacenar, carnes, mariscos, frutas, hortalizas, en mal estado o en descomposición.
- i. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto, artículos o mercaderías que sean productos de robo, hurto y otras acciones ilícitas.
- j. Portar cualquier tipo de armas dentro de los puestos.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 44.- Competencia. - La autoridad competente para aplicar las sanciones por inobservancia a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Jefe de Procedimiento Sancionador.

Art. 45.-Procedimiento. - El procedimiento a seguir se encuentra establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Art. 46.- Ejecución. – El responsable con la colaboración de los Agentes de Control Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 47.- Multas. - Las multas se cancelarán en Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 48.-Prueba. - Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la boleta de notificación, el informe realizado por el funcionario que tomo contacto con el presunto infractor, fotografías, videos y similares, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho.

Art. 49.-Reincidencia. – Se entenderá por reincidencia la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año contado desde la ejecutoria del acto sancionador.

Art. 50.-Agravantes. – Constituye circunstancias agravantes, la reincidencia, la intencionalidad, el riesgo a la salud o seguridad, la afectación al orden público, el incumplimiento de disposiciones de la autoridad, el ocultamiento de información, la obtención de beneficio económico indebido y demás conductas que incrementen la gravedad de la infracción.

Art. 51.-Atenuantes. – Constituye circunstancias atenuantes, la falta de intencionalidad, la subsanación voluntaria, la colaboración con la autoridad, la inexistencia de antecedentes, la escasa afectación del daño, las condiciones personales del infractor y el reconocimiento de responsabilidad.

Art. 52.- Procedimiento coactiva. - Todos los títulos de crédito emitidos que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante proceso coactivo, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

Art. 53.- Agresión a funcionarios. - En caso de agresión o resistencia a las servidoras o servidores públicos que realicen actividades de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, será aplicable lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 283:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. - Deróguese la Ordenanza para la Administración, Regulación Y Funcionamiento De Los Mercados Municipales aprobado por el consejo en dos sesiones de fechas 31 de agosto y 28 de diciembre del 2006; y, en fin, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Consejo Municipal y su publicación y promulgación conforme lo dispone en ley.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Consejo Municipal del cantón Biblián a los veinte y tres días del mes de julio de año 2026.



TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL “DR. BOLÍVAR MONTERO ZEA” DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria el 02 de julio de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 23 de julio de 2026, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 28 de julio de 2026.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. – Biblián, 28 de julio de 2026.- **EJECUTESE.**



TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil veinte y seis.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El cantón Macará, es rico en cultura en donde existe un sinnúmero de actores en sus diferentes manifestaciones.

El patrimonio artístico cultural de un pueblo es importante difundirlo en espacios en donde se garantice su participación y reconocimiento como una actividad que también genere ingresos económicos para los participantes.

La presente ordenanza garantizará a crear espacios de participación de los artistas de nuestro cantón en los eventos artístico organizados tanto por el GAD municipal, instituciones públicas y privadas.

El cantón Macará posee una vasta riqueza cultural expresada en sus artistas, músicos, bailarines, pintores, escritores y gestores culturales que, con esfuerzo y creatividad, contribuyen a fortalecer la identidad macareña. Estas expresiones artísticas no solo constituyen una manifestación del espíritu y la historia del pueblo, sino también un potencial motor de desarrollo económico y social.

El arte local representa una fuente de cohesión comunitaria, fomenta el sentido de pertenencia y proyecta al cantón en escenarios regionales y nacionales. Sin embargo, el limitado acceso de los artistas a espacios de difusión y contratación ha impedido, en muchos casos, que su trabajo sea valorado de manera justa, tanto en el ámbito cultural como en el económico.

En ese contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en ejercicio de sus competencias y con el compromiso de fortalecer el desarrollo integral del territorio, considera necesario fomentar políticas públicas que garanticen la inclusión de los artistas macareños en los eventos culturales y sociales, sean estos organizados por entidades públicas o privadas.

La presente ordenanza busca garantizar la participación activa del talento local en los espacios culturales, promover la equidad en las contrataciones artísticas, reconocer el arte como una actividad profesional generadora de valor y dinamizar la economía cultural del cantón. Con ello, se impulsa la preservación del patrimonio inmaterial, se fortalece la identidad colectiva y se estimula la creatividad como herramienta de transformación social.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 21, determina que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones

culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 22, determina que: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 31, determina que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. ...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador el numeral 24 del Artículo. 66, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del Artículo 83, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 literal 7, determina que: “Planificar, construir y mantener a estructura física y equipamientos de salud y educación, así, como los espacios públicos destinados al desarrollo social, deportivo de acuerdo con la ley.”

Que, el Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado “1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”. “2.- Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos y degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva” “3.- Asegurar que los círculos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, no el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente” “4.- Establecer política e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con

prioridad para niños, niñas y adolescentes” “5.- Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas” “6.- Establecer incentivos y estímulos para las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen desarrollen y financien actividades culturales” “7.- Garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva” “8.- Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

Que, el segundo inciso del Artículo. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”

Que, en el Artículo. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado en el literal h) expresa “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”

Que, el literal e) del Artículo. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el literal q) del Artículo. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal el “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el Artículo 24. De la Ley orgánica de Cultura, que señala que los ... Gobiernos Autónomos Descentralizados y de régimen especial formaran parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley es parte del 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural y 2. Subsistema de Artes e Innovación

Que, el Art. 119 de la Ley orgánica de Cultura, de los espectáculos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deben invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la

República del Ecuador; en concordancia con el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

EXPIDE:

**“ORDENANZA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS
ARTISTAS DEL CANTÓN MACARÁ EN EVENTOS SOCIALES Y
CULTURALES”**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Artículo 1. Ámbito. – Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia a todas las actividades vinculadas al fomento y participación de artistas del cantón Macará, siendo de aplicación obligatoria en toda la circunscripción territorial del cantón.

Artículo 2. Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto fomentar, promover e impulsar la promoción de artistas del cantón Macará, con la finalidad de garantizar la participación de los mismos en eventos sociales y culturales.

Artículo 3.- Fines. - Son fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a través de la presente ordenanza:

- a) Garantizar la participación de artistas del cantón Macará en eventos públicos.
- b) Reconocer a los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural, como una actividad profesional generadora de valor e impacto social. Así mismo el aporte a la economía de quienes trabajan en las áreas culturales, artísticas y creativas del cantón Macará.
- c) Fomentar la difusión cultural y artística de los artistas del cantón Macará a través de los eventos culturales y sociales.
- d) Promocionar los valores potenciales artísticos que tiene nuestro cantón.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la siguiente ordenanza se entenderá por:

- a. **Artista/s:** Persona o grupo dotados de la capacidad o habilidad de expresar el arte en sus diferentes manifestaciones.
- b. **Artista macareño:** Artista nacido o que radica en el cantón Macará.
- c. **Eventos musicales:** Son espectáculos culturales en donde existe la participación de cantantes ya sean en grupos o solistas.

- d. **Eventos de teatro:** Es la puesta en escena de un texto teatral o drama.
- e. **Exposiciones plásticas:** Es un espacio donde se dan a conocer al público objetos artísticos de pintura, escultura y artesanías.
- f. **Danza:** Espectáculo en donde participan grupos de danza en expresiones corporales y rítmicas.
- g. **Expresiones literarias:** Evento donde se manifiestan presentaciones de libros, talleres de escritura, recitales poéticos.
- h. **Artes visuales y audiovisuales:** Exposiciones artísticas mediante lo visual como películas o documentales y auditivas donde se incluye todas las artes del sonido.

CAPÍTULO III

DE LOS EVENTOS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 5.- De las actividades artísticas, culturales y de espectáculos públicos.

Las actividades artísticas, culturales y de espectáculos públicos que se desarrollen dentro del territorio cantonal, organizadas por instituciones públicas o entidades particulares, sean gratuitas o pagadas, deberán propender a la **inclusión de al menos un 25% de participación de artistas del cantón Macará**, cuando en el evento intervengan varios artistas o agrupaciones.

En el caso de eventos donde se contrate a un único artista o agrupación principal, se deberá **dar prioridad a artistas del cantón Macará**, siempre que exista la oferta local disponible y cumpla con las condiciones técnicas y artísticas requeridas.

Las entidades particulares que cumplan con esta disposición estarán **exentas del pago de la tasa por la emisión del permiso de uso del suelo** para dichos eventos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a través de la Jefatura de Turismo y Patrimonio, verificará el cumplimiento de esta norma, garantizando la promoción efectiva del talento artístico local.

Artículo 6.- De las actividades. - Las actividades artísticas, culturales y de espectáculos públicos que se desarrollen dentro del territorio cantonal organizados por entidades particulares, que contraten propenderán como mínimo en un 25% las participaciones de artistas de nuestro cantón para lo cual estas entidades estarán exentas del pago de la tasa por la emisión del uso del suelo.

Artículo 7. De las clases de eventos. - Se entenderán como eventos todas las prácticas culturales, individuales o colectivas que incluyen las disciplinas tales como: música, teatro, plástica, danza, letras, artes visuales, audiovisuales y otras.

Artículo 8.- Se considera “artista de cantón Macará”. - A aquella persona o agrupación que tiene trayectoria en una actividad artística, que estén registrados en el RUAC, o en algún gremio, que certifique su condición de artista, que haya nacido en Macará y que mantiene domicilio real en el cantón Macará, al menos desde un año antes de su contratación.

Artículo 9.- El porcentaje establecido de participación de artistas macareños, en la presente ordenanza se deberá aplicar en espectáculos públicos, festivales, conciertos musicales, obras de teatro, dramas, danza, de artes, muestras de artes plásticas, literarias, visuales y audiovisuales.

Artículo 10.- Créase un Registro de artistas y de organizaciones culturales a implementar por la Jefatura de Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará. En tal registro se inscribirán, de manera voluntaria y gratuita, los artistas locales que tengan intención de participar en las producciones o actividades comprendidas en esta ordenanza.

Artículo 11.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la comisaria municipal previo al otorgamiento del permiso del uso del suelo de cualquier evento artístico sea este pagado o gratuito, garantizará la ejecución de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los requisitos mínimos requeridos en el Art. 10 de la presente Ordenanza; para su inscripción serán elaborados en la Jefatura de Turismo y Patrimonio en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Macará, a través Jefatura de Relaciones Públicas y Comunicaciones, difundirán en los medios de comunicación digital a fin de que los y las ciudadanas conozcan el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDITH JOSEFINA
ENRIQUEZ GRANDA**

Abg. Edith Josefina Enríquez Granda.
**SECRETARIA DE CONCEJO (E) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. CERTIFICA:** Que la presente “ORDENANZA

PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ARTISTAS DEL CANTÓN MACARÁ EN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES”; Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias celebradas el día 22 de enero y 09 de julio del dos mil veintiséis.

Macará, 27 de julio de 2026.



Abg. Edith Josefina Enríquez Granda.

**SECRETARIA DE CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Señor Alcalde del Cantón Macará, Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo: Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la **“ORDENANZA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ARTISTAS DEL CANTÓN MACARÁ EN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES”**, para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 27 de julio de 2026.



Abg. Edith Josefina Enríquez Granda.

**SECRETARIA DE CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ MUNICIPAL DEL
CANTÓN MACARÁ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **“ORDENANZA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ARTISTAS DEL CANTÓN MACARÁ EN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES”**. Procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.

Macará, 27 de julio de 2026.



Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACION Y PUBLICACION. Macará,

a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintiséis, siendo las 15h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ARTISTAS DEL CANTÓN MACARÁ EN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis, a las 15h45.- Proveyó y firmo los decretos que anteceden el Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Alcalde del Cantón Macará.



Abg. Edith Josefina Enríquez Granda.

SECRETARIA DE CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.



ORDENANZA 013-2026

REFORMA A LA “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTON”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción territorial, conforme lo previsto en el artículo 264, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En ejercicio de estas competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona expidió la ordenanza que fija las tarifas para el servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis del cantón, considerando como sustento técnico y jurídico la Resolución No. 050-DIR-2021-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante la cual se establecieron lineamientos para la actualización de las tarifas del servicio de transporte público.

No obstante, durante la aplicación de la ordenanza se evidenció la necesidad de precisar su alcance, con el propósito de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, evitando interpretaciones contradictorias respecto de los servicios de transporte comprendidos dentro de la regulación tarifaria.

La presente reforma tiene como finalidad aclarar y delimitar que la aplicación de las tarifas sustentadas en la Resolución No. 050-DIR-2021-ANT corresponde exclusivamente al servicio de transporte público de pasajeros en buses que operan en las rutas rurales del cantón Morona, por ser el servicio que cuenta con el respaldo

técnico, operativo y jurídico necesario para su implementación dentro de la jurisdicción cantonal.

Con esta reforma se fortalece la certeza normativa para los operadores del transporte, los usuarios y la administración municipal, garantizando que las tarifas sean aplicadas conforme al marco legal vigente, respetando los principios de legalidad, competencia, igualdad y seguridad jurídica.

En consecuencia, la reforma propuesta no crea nuevas tarifas ni modifica el fundamento técnico de la regulación vigente, sino que precisa su ámbito de aplicación, fortaleciendo la correcta ejecución de la ordenanza y evitando conflictos en su interpretación y aplicación, en estricto cumplimiento de la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Resolución No. 050-DIR-2021-ANT.

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, El Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación.

Que, El COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, La letra l) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias

exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, Que, Art. 3 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, Art.11, de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendría las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, El Art. 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de

servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, Art. 51.- (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) Público;
- b) Comercial;
- c) Por cuenta propia;
- d) Particular.

Que, Art. 54.- (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental; y,
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, El Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

Que, Con base al INFORME TÉCNICO Nro. 013-IAQL-2021 de fecha 11 de junio de 2021, el Directora de Gestión de Transporte y Movilidad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, solicita al señor Alcalde la Modificación de tarifas

Compañías de Transporte de pasajeros en buses Urbanos e Intracantonales en el Cantón Morona.

Que, Con Oficio N° 080 -DGTTTSV-GMCM-2021 de fecha 22 de febrero de 2016, el Directora de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Morona, solicita presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de tasas y tarifas para prestación de servicios públicos, sobre la base de los estudios técnicos presentados;

Que, Es necesario, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas en materia de transporte terrestre, se regule y fije la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal en el cantón Morona;

Que, el pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el año 2014, no es compatible y no cuenta con el respaldo técnico de la realidad socioeconómica de los ciudadanos del cantón Morona, por lo que, la sociedad civil en acuerdo conjunto con los transportistas solicitaron al Gobierno Municipal del cantón Morona la realización de un estudio técnico con el objeto de establecer un pliego tarifario acorde a la realidad de la zona.

Que, El Gobierno Municipal del Cantón Morona, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial consideraron revisar y actualizar las tarifas para el transporte Comercial e intracantonal previa la realización de un estudio de consultoría y tomando en cuenta indicadores como: costo por kilómetro, tarifa mínima, arranque y espera, y demás valores que se sustentan en fórmulas matemáticas y sobre las cuales se realizó la respectiva socialización;

Que, Con Oficio No. 245-DGTTTSV-GMCM-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Director de la Unidad de Gestión de Transporte y Movilidad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, solicita al señor Alcalde la recepción del Estudio para la Fijación del Plan Tarifario para Taxis y Compañías de Transporte de pasajeros en buses Urbanos e Intracantonales en el Cantón Morona.

Que, Con Oficio N° 080 -DGTTTSV-GMCM-2016 de fecha 22 de febrero de 2016,

el Director de Gestión de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Morona, solicita presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de tasas y tarifas para prestación de servicios públicos y comercial en taxis, sobre la base de los estudios técnicos presentados;

Que, Con fecha 6 de septiembre de 2024, se realizó un nuevo estudio de consultoría mismo que el administrador del contrato remite el acta entrega recepción del proceso CDC-GMCM-2023-011 denominado CONSULTORIA DE ESTUDIO DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL EN CARGA LIVIANA, ESCOLAR-INSTITUCIONAL Y DEFINICIÓN DE LA TARIFA URBANA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN MORONA, en el cual contiene los siguientes los productos: 1. Estudio de necesidades de transporte de carga liviana; 2. Estudio de necesidades de transporte escolar-institucional; 3. Definición de la tarifa urbana de transporte público intracantonal urbano; 4. Definición de tarifas diurna y nocturna de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo.

Que, Es necesario, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas en materia de transporte terrestre, se regule y fije la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre publico intracantonal y de transporte comercial en taxis en el cantón Morona; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:

EXPIDE:

REFORMA A LA “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTON”

Art.1. OBJETO Y AMBITO.- El objeto de la presente Ordenanza es garantizar la prestación del servicio de transporte público con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro a través de un servicio de calidad que

ofrecen las operadoras a sus usuarios; así como determinar tarifas justas en la prestación del servicio de transporte público urbano-intracantonal y comercial en taxis en el cantón Morona.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los propietarios, conductores (as) y oficiales de las operadoras autorizadas, así como los usuarios del servicio de transporte público urbano-intracantonal y comercial en taxi del cantón Morona.

Art. 2. COMPETENCIA.- Es competencia del Gobierno Municipal del Cantón Morona, regular la fijación de las tarifas de transporte Urbano-Intracantonal y comercial en Taxis, así como establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 3. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos:

a) ARRANQUE.- Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de transporte en taxi incorpora al valor de la tarifa, generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.

b) CARRERA.- Traslado de pasajeros de un lugar a otro en una unidad de transporte debidamente autorizada.

c) CARRERA MÍNIMA.- Valor monetario mínimo que el usuario del servicio de transporte en taxi debe pagar por trasladarse de un punto a otro.

d) COSTO POR KILOMETRO RECORRIDO.- Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo (taxi) durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.

e) COSTO MINUTO DE ESPERA.- Valor monetario del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación del servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.

f) FLETE.- Traslado ocasional de pasajeros del lugar establecido en el permiso de operación respectivo a cualquier parte del País, estando prohibido establecer rutas y frecuencias permanentes.

g) TAXIMETRO.- Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

h) CONDUCTOR.- Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.

i) OPERADORA.- Se refiere a las compañías y cooperativas legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.

j) TAXI.- Es un vehículo de color amarillo destinado al traslado urbano de personas, clasificado como transporte comercial, con matrículas y placas de alquiler, autorizado mediante permiso de operación por autoridad de transporte competente.

k) BUS.- Medio de transporte que puede trasladar a numerosos pasajeros de manera simultánea y que realiza un recorrido fijo.

CAPITULO III

DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 4. Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, las operadoras autorizadas de las que trata esta Ordenanza, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio todos los días del año y además las 24 horas del día, en el caso de los taxis, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
- b) Brindar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora.
- c) Las operadoras garantizarán que el personal seleccionado para conducir sus unidades de transporte estén debidamente capacitados en temas de tránsito, seguridad vial, atención al cliente, turísticos y similares para brindar una atención de calidad y de calidez a los usuarios, de acuerdo a sus reglamentos internos.
- d) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco y; el nombre de la operadora. El diseño y la matriz de identificación será otorgada por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 5. Las operadoras de taxis están obligadas cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro como determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial.
- b) Cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- c) Los conductores de taxis deberán portar los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente.
- d) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.
- e) Garantizar que las unidades vehiculares tengan las características técnicas establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente.

Art.6. Las operadoras de buses de servicio urbano e intracantonal están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir puntual y obligatoriamente con los horarios y rutas establecidas para cada una de las operadoras.
- b) Respetar las paradas o estacionamientos fijados para el servicio de los buses urbanos, deteniéndose el tiempo necesario para que el usuario se encuentre seguro.
- c) Registrar los recorridos en los tableros electrónicos conforme su ruta.
- d) Exponer en lugar perfectamente visible en el día y en la noche del vehículo los diseños corporativos y señalética, indicando el punto de origen y final del recorrido.
- e) Las interrupciones de un servicio por avería o fuerza mayor deberán ser subsanadas en el menor tiempo posible, mediante la sustitución del vehículo, garantizado el servicio permanente al usuario y cumpliendo la ruta establecida.
- f) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 7. Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis, tienen derecho a:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio. Si la información se solicita al conductor se deberá plantear cuando el vehículo esté parado y no requiera más de dos minutos, para no perjudicar el horario.
- b) Formular motivadamente verbal o escrita las reclamaciones administrativas que crean conveniente en relación con la prestación

del servicio, que podrán presentar en la Dirección de Gestión de tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, teniendo derecho a recibir contestación por parte del Departamento correspondiente en el plazo máximo de quince días desde la presentación del reclamo.

- c) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para su utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- d) Los usuarios con movilidad reducida, personas de la tercera edad, embarazadas y personas con discapacidad tendrán asiento de uso preferente.
- e) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- f) A la devolución del pasaje, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- g) Las demás señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 8. Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b) Subir o bajar del vehículo cuando se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según orden de llegada, así como descender del vehículo en las paradas de final de la ruta.
- c) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocadas a la vista de los viajeros en paradas o vehículos, absteniéndose de realizar cualquier comportamiento que implique peligro para su propia integridad física o de los demás usuarios.
- d) No viajar con animales, salvo perros guía en caso de invidentes, o pequeños animales domésticos siempre que los mismos se transporten por sus dueños en receptáculos idóneos sin producir molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes usuarios.

- e) No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o las instalaciones de las paradas.
- f) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- g) No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- h) No forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados solo por el personal autorizado.
- i) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- j) Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS

Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9. FIJACION DE LA TARIFA.- Las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre, urbano e intracantonal y comercial en Taxis quedan reguladas de la siguiente manera:

1.- Para el cobro de la tarifa del servicio en taxis, se aplicaran los siguientes valores:

Datos de la consultoría estos serían los valores aplicarse:

INDICADOR	DIURNA	NOCTURNA
Arranque	0.44	0.48
Costo kilómetro recorrido	0.35	0.38

Minuto de espera	0.07	0.08
Carrera mínima	1.25	1.50

Los valores señalados en el literal a) se aplicarán de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo. La jornada nocturna comprende desde las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

2. Para el cobro de la tarifa del transporte Urbano e Intracantonal se aplicarán los siguientes valores:

Datos de la consultoría estos serían los valores aplicarse:

DESTINOS URBANOS (ida y vuelta)	TARIFA
Macas - 27 de Febrero	0.30
Macas - La Florida	0.30
Nuestra Señora del Rosario-Nueva Jerusalén	0.30
Hospital-La Barranca	0.30

DESTINOS INTRACANTONALES – Desde la ciudad de Macas	TARIFA
Y Cuchaentza	1.44
Y Santa Clara	1.61
Y Tukupi	1.84
La Florida	1.96
Musap	2.01
Eden (Ebenecer)	2.30
Pajanak	2.30

Ebenecer	2.30
La Unión	2.30
Cuchaentza	2.53
Santa Maria-Tunants	1.27
Tres Marías	1.50
Sinaí	1.73
Y Tres Marias	1.27
Planada Eden	1.61
Paccha	0,46
General Proaño	0,40
San Isidro	0,58
Huacho	0,52
Domono	0,58
Hacienda (Domono)	1,44
El Eden (Domono)	1,84
Jimbitono	0,58
9 de Octubre	1,96
Zuñac	2,76
Río Blanco	0,40
Arapicos	0,69

Art. 10. En el servicio de bus Urbano-Intracantonal se mantiene la tarifa preferencial del 50% para estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad; garantizando el servicio a los mismos.

Art. 11. El cobro de las tarifas rige las 24 horas y durante todos los días del año.

Art. 12. Los valores fijados en la tabla tarifaria del artículo 9) de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de las operadoras del servicio de transporte.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 13. CONTRAVENCIONES: Sera sancionado con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a) Al Propietario del vehículo que no utilice el taxímetro sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
- b) Al propietario de la unidad vehicular que cobre el pasaje completo a estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- c) Al conductor o propietario de la unidad que faltare de palabra u obra al usuario.
- d) Al propietario que cobre más de lo marcado en el taxímetro, salvo casos de la carrera mínima.
- e) Al propietario de la unidad vehicular que cobre la tarifa por encima de los pliegos establecidos en la presente ordenanza.
- f) Al propietario de la unidad vehicular que no cumpla su turno en el horario y ruta establecidos, sin justificación alguna.
- g) Al propietario de la unidad vehicular que no porte la parte frontal del vehículo la identificación de las rutas y destinos que está cumpliendo.
- h) Al conductor o propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- i) Al propietario o conductor de la unidad que se niegue a cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.

- j) Al propietario o conductor que irrespeten las paradas o estacionamientos fijados para el servicio de los buses urbanos.
- k) Al conductor o propietario por no registrar los recorridos en los tableros electrónicos.
- l) Por no exponer en un lugar visible en el día o en la noche los diseños corporativos y señaléticas indicando el punto de origen y final del recorrido.
- m) Por no subsanar oportunamente las interrupciones del servicio por avería del vehículo o por fuerza mayor.

Art. 14. Serán sancionadas con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, las operadoras que incumplan con lo que establece el artículo 4 de la presente ordenanza y; Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

Art. 15. Para el procedimiento administrativo sancionador, se establecerá el procedimiento fijado en la Ordenanza que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través del Departamento de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificara periódicamente el cobro de tarifas conjuntamente con la dirección de seguridad y sus agentes de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El incremento de la tarifa de transporte público intracantonal en las rutas urbanas Línea 1, Línea 2, Línea 3 y Línea 4, de USD 0,30 a USD 0,35, entrará en vigencia únicamente cuando las operadoras acrediten ante la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Morona el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Mejoramiento de las unidades conforme a la normativa vigente y dentro de la vida útil autorizada;
- b) Revisión técnica vehicular vigente, realizada en centros autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT); y,
- c) Implementación de dispositivos GPS para el control de rutas, frecuencias, tiempos de recorrido, velocidad y cumplimiento de recorridos autorizados.

La Unidad de Tránsito verificará el cumplimiento en un plazo máximo de noventa (90) días, previo a la aplicación de la nueva tarifa.

SEGUNDA.-En los corredores donde exista operación compartida entre el transporte público intracantonal, Intraprovincial e interprovincial, en caso de autorizarse incrementos en las tarifas por la autoridad competente, se aplicará el mismo porcentaje de incremento al transporte intracantonal.

Dicho ajuste se aplicará tanto en las parroquias urbanas como rurales, con el fin de mantener una tarifa unificada en los referidos corredores.

La aplicación de estos incrementos será simultánea en todas las modalidades de transporte que operen en dichos corredores, sin perjuicio de su posterior formalización mediante la respectiva ordenanza o resolución del Concejo Municipal.

TERCERA.- Estas tarifas deberán ser públicas de forma inmediata en cada una de las unidades en virtud de lo que establece la Ordenanza correspondiente de Regulación y Control, la falta de cumplimiento a estas ordenanzas será sancionada de acuerdo con el marco legal correspondiente.

Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se

opusieren a lo que establece la presente ordenanza. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página WEB del Municipio del cantón Morona.

DISPISICION TRANSITORIA UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los 20 días del mes de julio de 2026.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA A LA “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTON”**, que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 06 y 20 de julio del 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 21 de julio de 2026. En uso de las facultades que me

confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 21 de julio de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 016-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...)”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Carta Magna, señala que: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”;

Que, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual los distintos niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida respecto del ejercicio de derechos, desarrollo territorial y gestión articulada de competencias;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el principio de complementariedad, mediante el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán articular sus instrumentos de planificación y ejercer sus competencias de forma coordinada para garantizar derechos y el régimen del buen vivir;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de la población y satisfacer necesidades colectivas;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que deberá: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “(...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Bienes mostrencos. Son bienes mostrencos los inmuebles que

no tienen dueño conocido o cuyo dueño ha abandonado. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos declarar bienes mostrencos los inmuebles ubicados en su circunscripción territorial, previo el procedimiento establecido en este Código”;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Procedimiento para la declaración de bienes mostrencos. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, para declarar bienes mostrencos, procederán de la siguiente manera: expedirán una resolución debidamente motivada fundamentada en un informe técnico-jurídico, la que se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad; notificarán, de ser posible, al último propietario o poseedor conocido; y, transcurridos ocho días desde la publicación, si no se presentare oposición, la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano emitirá la resolución de declaratoria de bien mostrenco (...);”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de legalidad. Las administraciones públicas actúan sometándose al ordenamiento jurídico. Solo pueden ejercer las competencias y las facultades que les atribuyen el ordenamiento jurídico. Son nulas de pleno derecho las actuaciones administrativas que no se sometan al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo promueve el desarrollo equitativo del territorio y propicia el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social de la propiedad;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece como principios para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo la equidad territorial y justicia social, la función pública del urbanismo basada en el interés público, la función social y ambiental de la propiedad y la distribución equitativa de cargas y beneficios;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que la función social y ambiental de la propiedad comprende el respeto a los usos establecidos por la planificación territorial y la promoción de un uso socialmente justo y sustentable del suelo;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece el alcance del componente de ordenamiento territorial, mencionando que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias sobre la planificación del ordenamiento territorial, los siguientes criterios: 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional. 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones

de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus instrumentos complementarios son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para personas naturales y jurídicas públicas, privadas y mixtas;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que la gestión del suelo constituye la acción y efecto de administrarlo conforme a los Planes de Uso y Gestión del Suelo e instrumentos complementarios, a fin de permitir el acceso y aprovechamiento sostenible de sus potencialidades;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que sus normas se aplican a todos los actos, actividades y acciones realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones públicas cuyas actuaciones se encuentren vinculadas al ordenamiento territorial, planeamiento, gestión y uso del suelo;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Los bienes inmuebles de las personas jurídicas de derecho público, cuya titularidad no haya sido formalmente reconocida, podrán ser regularizados conforme a las normas del ordenamiento jurídico aplicable, sin que ello implique reconocimiento de dominio privado ni alteración de su afectación al servicio público”;

Que, la Ordenanza 016-2023, que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba, establece el marco normativo institucional en el ámbito del ordenamiento territorial y uso del suelo cantonal, habilitando el desarrollo de instrumentos normativos complementarios que regulen la situación jurídica de la infraestructura comunitaria y los equipamientos de los sistemas públicos de soporte identificados dentro del territorio del cantón;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta que: “Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 87 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona que: “Las autorizaciones por su duración se clasifican en: a) Autorizaciones para consumo humano: el plazo será de veinte años renovable por períodos sucesivos iguales. Estas autorizaciones podrán modificarse en relación con las variaciones demográficas y de caudales; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica que: “Tierra rural. Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola,

actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que: “De la Autoridad Agraria Nacional. La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: a) Controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental de la tierra rural de conformidad con esta ley”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, menciona que: “Cumplimiento de la función social y ambiental. - Para el cumplimiento de la función social y ambiental, la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, a través de la dependencia encargada de tierras, realizará el análisis de los predios que a su criterio podrían incumplir dichas funciones, una vez revisada la información presentada por el propietario o posesionario. La dependencia encargada de tierras emitirá el informe técnico del cumplimiento de la función social y ambiental del predio, para lo cual se aplicarán los siguientes pasos metodológicos: (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2024-0446-M con fecha 15 de noviembre de 2024 donde manifiesta que: “III) CONCLUSIONES “3.1 La figura de la adjudicación de tierras en el marco de la LOTRTA hacia una junta de administración de agua potable que ha construido reservorios para la provisión de ese servicio a la comunidad no procede jurídicamente, por cuanto la norma exige un plan de manejo productivo sobre la actividad agropecuaria en la que esta cartera de estado tenga competencia; 3.2.- Tal imposibilidad se acentúa dado que la administración debe su actividad a los principios de juridicidad y legalidad, además de ejecución del principio interdicción a la arbitrariedad:...”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-2025-0859-M, de fecha 24 de junio de 2025, el suscrito concejal solicitó al señor alcalde del GADM Riobamba, que se eleve en consulta a la Procuraduría General del Estado, anexando el criterio jurídico Memorando Nro. MAG-CGAJ-2024-0446-M de fecha 15 de noviembre de 2024. Posteriormente, mediante oficio Nro. 14909, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por el abogado Ricardo Alberto Llaguno Cabezas, Subprocurador General del Estado, subrogante dirigido al señor alcalde John Henry Vinuesa Salinas, señala que: “(...) cuya regulación debe establecerse mediante ordenanza municipal con facultad dicho que bienes no tengan vocación agrícola, materia cuya competencia se encuentra reservada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a lo señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territoriales Ancestrales (...)”;

Que, la Procuraduría General del Estado con oficio No. 11150, contestó al GAD Ambato frente a la interrogante ¿Tiene la atribución el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para declarar como bienes mostrencos, los bienes inmuebles ubicados en zona rural sobre los que exista posesión y no tengan vocación agrícola, conforme el artículo 4190 c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)?, lo siguiente: En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 54, literal e), y 55, literal b) del COOTAD, así como en el artículo 11 de la LOOTUGS, los GAD

municipales tienen competencia exclusiva para la delimitación y planificación del suelo como urbano o rural, facultad que debe ser ejercida en articulación con la política nacional. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 419 y 481 del COOTAD, los GAD municipales pueden tener dentro de su patrimonio bienes de dominio privado, entre los cuales se incluyen los bienes mostrencos, cuya regulación debe establecerse mediante ordenanza municipal. Esta facultad puede ejercerse siempre que dichos bienes no tengan vocación agrícola, materia cuya competencia se encuentra reservada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Que, los equipamientos públicos y comunitarios constituyen elementos estructurantes del territorio y componentes fundamentales del sistema cantonal de equipamientos y sistemas públicos de soporte, cuya adecuada localización, administración y protección contribuyen a garantizar la continuidad de servicios públicos y derechos colectivos;

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 54 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ordenanza 014-2023, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para la regularización y adjudicación de bienes inmuebles destinados a equipamientos públicos y comunitarios, sistemas públicos de soporte e infraestructura territorial que se encuentren dentro del cantón Riobamba, en el suelo rural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza municipal tiene su ámbito de aplicación en el suelo rural del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Equipamiento público y comunitario:** Conjunto de áreas, edificaciones, instalaciones y espacios destinados a satisfacer necesidades colectivas y garantizar la prestación de servicios esenciales, integrados al sistema cantonal de equipamientos y sistemas públicos de soporte.
- b) **Equipamientos de servicios sociales:** Son aquellos destinados a satisfacer necesidades relacionadas con el desarrollo social de la población y comprenden equipamientos de educación, cultura, salud, bienestar social, recreación y deporte.
- c) **Equipamientos de servicios públicos:** Son aquellos destinados a garantizar el funcionamiento del territorio, prestación de servicios públicos y soporte institucional. Se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones e infraestructura asociadas a sistemas comunitarios o públicos de agua, saneamiento, captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución administrados por entidades públicas o comunitarias, incluidas las Juntas Administradoras de Agua.
- d) **Sistema público de soporte:** Conjunto de infraestructuras, instalaciones y redes necesarias para el funcionamiento y sostenibilidad del territorio y de los servicios

públicos, incluyendo sistemas de agua potable, saneamiento, energía, movilidad, telecomunicaciones y demás infraestructura técnica requerida.

- e) **Articulación territorial:** Relación funcional y espacial entre el inmueble, los equipamientos existentes, las redes de servicios y los instrumentos de planificación territorial vigentes.
- f) **Adjudicación:** Es el acto por el cual una autoridad o un juez entrega un bien o un derecho a una persona.

Artículo 4.- Naturaleza territorial y finalidad pública.- Los equipamientos públicos y comunitarios constituyen elementos integrantes del sistema cantonal de equipamientos y sistemas públicos de soporte, destinados a satisfacer necesidades colectivas y garantizar la continuidad de servicios públicos esenciales, comprendiendo:

- a) Equipamientos de servicios sociales de educación, cultura, salud, bienestar social, recreación y deporte.
- b) Equipamientos de servicios públicos de seguridad ciudadana, administración pública, transporte, infraestructura y especiales.

Los inmuebles objeto de regularización al amparo de la presente ordenanza que se encuentren en suelo rural mantendrán su clasificación y subclasificación de suelo, sin que su reconocimiento como equipamiento público o comunitario implique transformación a suelo urbano o suelo rural de expansión urbana.

La regularización prevista en esta ordenanza responde al interés público de garantizar la continuidad, sostenibilidad y protección de los equipamientos públicos y comunitarios, conforme a los principios de función social y ambiental de la propiedad y a los instrumentos de planificación territorial vigentes.

Artículo 5.- Principio de interés público y articulación con la planificación territorial municipal.- Las actuaciones previstas en la presente ordenanza responderán exclusivamente a necesidades de interés público debidamente motivadas para su posterior consolidación en el sistema cantonal de equipamientos, sistemas públicos de soporte e infraestructura territorial, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), instrumentos complementarios y planificación institucional vigente.

Artículo 6.- Procedencia.- Para acogerse al trámite administrativo de la presente ordenanza, debe justificarse los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidos y reconocidos como personas jurídicas bajo la normativa legal vigente.
- b) Estar en posesión del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida por más de 5 años.
- c) Que el inmueble se encuentre destinado, ocupado o utilizado para el funcionamiento de un equipamiento público o comunitario o forme parte de un sistema público de soporte.
- d) Que el inmueble carezca de título de dominio legalmente inscrito o no exista titular plenamente identificado.
- e) Que el inmueble no esté en posesión de una persona jurídica de derecho público, según lo establecido en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.
- f) Certificado emitido por el representante de la persona jurídica solicitante, en el que se certifique que el bien inmueble será destinado al beneficio social de su representada.

Los requisitos previstos en los literales a), b) y f) serán aplicables únicamente a procedimientos iniciados a petición de personas jurídicas.

Para la admisión del trámite se deberá designar un secretario ad hoc, por parte de la máxima autoridad ejecutiva a fin de que proceda de conformidad al Código Orgánico Administrativo para la admisión, sustanciación, notificaciones, entre otras diligencias dentro del trámite administrativo.

Artículo 7.- Prohibiciones.- No podrán ser objeto del procedimiento previsto en la presente ordenanza los siguientes inmuebles:

- a) Bienes de dominio público destinados al uso público, salvo los casos expresamente previstos en la ley.
- b) Predios que se encuentren en litigio judicial o administrativo sobre el derecho de propiedad.
- c) Inmuebles pertenecientes a otras entidades del sector público.
- d) Predios ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques protectores, áreas de protección hídrica o zonas declaradas de protección especial, cuando la normativa vigente impida su transferencia.
- e) Predios que cuenten con título de dominio debidamente inscrito a favor de un tercero plenamente identificado; salvo que se encuentre ejecutado una obra de servicio comunal, o exista la necesidad de un proyecto de obra social
- f) Inmuebles cuya regularización contravenga el PDOT, el PUGS o cualquier instrumento de planificación territorial vigente.

Artículo 8.- Procedimiento administrativo.- El procedimiento previsto en la presente ordenanza podrá iniciarse:

- a) A petición de personas jurídicas legalmente constituidas que administren, utilicen o gestionen equipamientos públicos y comunitarios, mediante solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- b) De oficio por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la dirección correspondiente, cuando exista necesidad institucional, interés público debidamente motivado o requerimientos derivados de la planificación territorial cantonal.

En los procedimientos iniciados a petición de parte, se deberán adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Levantamiento planimétrico georreferenciado del inmueble, en el formato establecido por la Dirección de Avalúos, Catastros y SIG o quien haga sus veces;
- b) Certificado de bienes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba;
- c) Certificado de no adeudar o estar al día, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba del representante legal de la persona jurídica;
- d) Declaración juramentada que acredite la posesión pacífica e ininterrumpida del inmueble por más de cinco (5) años, la inexistencia de conflictos de linderos, no afectación a terceros, y la descripción del equipamiento o infraestructura existente;
- e) Certificado emitido por la autoridad agraria nacional en el que conste que el predio no tiene vocación agrícola o productiva.

En los procedimientos iniciados de oficio, la administración municipal elaborará los informes técnicos y jurídicos necesarios que justifiquen la necesidad institucional, interés público y articulación territorial del inmueble con el sistema cantonal de equipamientos y la planificación vigente.

Artículo. 9.- Revisión catastral.- Una vez recibida la solicitud, la Alcaldía del cantón Riobamba la remitirá a la Dirección General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG o quien haga sus veces, para la verificación de la información catastral y geoespacial del inmueble objeto del procedimiento.

La referida dependencia emitirá el informe técnico catastral correspondiente, mediante el cual verificará:

- a) La ubicación geográfica y delimitación del inmueble objeto del procedimiento.
- b) La correspondencia entre el levantamiento planimétrico presentado y la cartografía catastral municipal vigente.
- c) La inexistencia de superposición total o parcial con predios registrados en el catastro municipal, bienes municipales, bienes de dominio público o inmuebles previamente incorporados al patrimonio institucional.
- d) La inexistencia de registros catastrales que generen duplicidad sobre el área objeto de regularización.

El informe técnico catastral en el que deberá constar también el avalúo del inmueble, le cual constituirá requisito habilitante para la continuación del procedimiento administrativo.

Artículo 10.- De la validación técnica y territorial.- Posterior a la revisión catastral, el proceso pasará a la Dirección de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico para la validación de la información técnica.

La referida dependencia emitirá el informe técnico correspondiente, mediante el cual verificará:

- a) Que el inmueble se encuentre destinado, ocupado o utilizado para el funcionamiento de un equipamiento público o comunitario o forme parte de un sistema público de soporte.
- b) La existencia y consolidación de infraestructura comunitaria dentro del inmueble;
- c) Que el reconocimiento territorial del inmueble no implique modificación de la clasificación o subclasificación del suelo rural, ni genere derechos urbanísticos o procesos de urbanización;
- d) La coherencia territorial del inmueble con la planificación territorial vigente del cantón Riobamba.
- e) La articulación funcional del inmueble y del equipamiento con el sistema cantonal de equipamientos, redes de servicios, estructura territorial y objetivos definidos en el PDOT, PUGS e instrumentos complementarios;
- f) La identificación de la categoría y jerarquía del equipamiento.

La superficie objeto de regularización corresponderá exclusivamente a la necesidad para el funcionamiento, operación, mantenimiento y proyección del equipamiento, debidamente sustentada mediante informe técnico de la Dirección de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, el cual constituirá requisito habilitante para la continuación del procedimiento administrativo.

Artículo 11.- Inspección técnica.- Previo a la emisión de los informes técnicos previstos en esta ordenanza, la Dirección competente realizará una inspección in situ del inmueble, levantando un acta en la que consten:

- a) Estado físico del predio.
- b) Infraestructura existente.
- c) Uso actual.
- d) Coordenadas geográficas.
- e) Registro fotográfico.
- f) Verificación de la posesión y funcionamiento del equipamiento comunitario.

El acta de inspección formará parte integrante del expediente administrativo y constituirá un documento habilitante para la emisión de los informes técnicos correspondientes.

Artículo 12.- Del informe jurídico y proyecto de resolución.- Una vez emitidos los informes técnicos favorables previstos en la presente ordenanza, el expediente administrativo será remitido a la Procuraduría para la verificación de la procedencia jurídica del procedimiento.

De considerarlo procedente, emitirá el informe jurídico favorable y elaborará el proyecto de resolución administrativa de declaración de bien mostrenco a petición del administrado, sin que estos bienes formen parte del patrimonio municipal sino que sirvan de título habilitante para la adjudicación correspondiente, para conocimiento y resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 13.- Del archivo de la solicitud y subsanación de requisitos.- Cuando dentro del procedimiento administrativo se verifique el incumplimiento de requisitos formales, falta de documentación o inconsistencias subsanables en la información presentada, la administración municipal notificará al peticionario para que, dentro del término de diez (10) días, subsane las observaciones realizadas.

En caso de no subsanarse las observaciones dentro del término concedido, o cuando los informes técnicos o jurídicos determinen motivadamente la improcedencia de la declaratoria de bien mostrenco del inmueble, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dispondrá el archivo del procedimiento mediante acto administrativo motivado.

El archivo del procedimiento no impedirá que el peticionario presente una nueva solicitud, siempre que se hayan subsanado las observaciones que motivaron el archivo y persistan las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Inicio del procedimiento público de declaratoria de bien mostrenco.- Una vez emitidos los informes técnicos y jurídicos favorables previstos en la presente ordenanza, y verificado el cumplimiento integral del procedimiento administrativo, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o su delegado, expedirá la resolución administrativa de declaratoria de bien mostrenco.

La resolución administrativa será publicada por una sola ocasión en los medios electrónicos institucionales y en un diario de amplia circulación del cantón Riobamba, con la finalidad de garantizar publicidad, oposición y seguridad jurídica dentro del procedimiento administrativo; por parte de la Dirección de Tecnologías y la Dirección de Comunicación respectivamente, o quienes hagan sus veces.

Artículo 15.- Del término para la oposición.- A partir del día siguiente de la publicación de la resolución administrativa de declaratoria de bien mostrenco, cualquier persona natural o jurídica que considere tener derecho sobre el inmueble objeto del procedimiento podrá presentar oposición debidamente fundamentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro del término de quince (15) días.

En caso de no presentarse oposición dentro del término establecido, o una vez resuelta administrativamente la oposición presentada, se continuará con el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

Artículo 16.- De la inscripción y registro catastral del bien mostrenco.- La resolución administrativa de declaratoria de bien mostrenco en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, será a costa del administrado.

La adjudicación deberá sustentarse mediante informe técnico y jurídico motivado que justifique su pertinencia, necesidad institucional y articulación con la planificación territorial y el sistema cantonal de equipamientos.

La Procuraduría, elaborará el instrumento jurídico correspondiente para aprobación de la máxima autoridad ejecutiva o su delegado, el cual constituirá el título habilitante para su inscripción en el Registro de la Propiedad y actualización catastral.

Artículo 17.- Adjudicación.- Este procedimiento se sustentará en informes técnicos, jurídicos, territoriales y de valoración que acrediten la existencia de interés público, beneficio comunitario, continuidad de la prestación de servicios o fortalecimiento del sistema cantonal de equipamientos.

La resolución administrativa de adjudicación deberá identificar el inmueble, la entidad beneficiaria, la finalidad para la cual se transfiere y las condiciones que garanticen el cumplimiento de su destino público o comunitario. El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a las acciones administrativas y legales que correspondan, incluida la reversión del inmueble cuando sea procedente.

En los procedimientos de adjudicación realizados bajo la presente ordenanza, la autorización corresponde a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante resolución administrativa motivada, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 60 y 338 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, habilitada por la expedición del presente instrumento normativo.

Art. 18.- Valores a pagar aprobada la adjudicación.- En base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por ser política de desarrollo social y económico de esta entidad municipal, para que todas las personas jurídicas y comunidades que no cuenten con un título de dominio, tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión y cuenten con equipamientos comunitarios, el valor a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, se establecerá en base a los siguientes parámetros:

Pago por concepto de la adjudicación del bien inmueble (solo del terreno), se establecerá un valor equivalente al 4% del valor catastral del predio de conformidad con el certificado emitido por la Dirección General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG o quien haga sus veces; monto que en ningún caso será inferior a \$ 50,00 (CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), valores que serán pagados en recaudación municipal.

Una vez que se haya calculado los valores a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los beneficiarios podrán cancelarlos de la siguiente manera:

- a) De contado, con un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación.
- b) Por excepción y previo informe socioeconómico emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Social o quien haga sus veces, se podrá suscribir un convenio de pago, por un plazo máximo de hasta 12 meses sin intereses, teniendo que abonar como mínimo el 25% del valor total a pagar. Si los beneficiarios no cumplieren con el convenio de pago, previa notificación se declarará sin efecto la resolución administrativa.

Artículo 19.- Restricción de uso y reversión.- Los inmuebles adjudicados al amparo de la presente ordenanza deberán destinarse exclusivamente a equipamientos públicos y comunitarios, sistemas públicos de soporte o a la finalidad institucional que motivó la misma.

Se prohíbe el cambio no autorizado de uso, transferencia de dominio, gravamen, fraccionamiento o cualquier acto que desnaturalice su finalidad pública o comunitaria.

En caso de incumplimiento de la finalidad establecida, abandono o utilización distinta a la autorizada, el inmueble podrá revertirse al patrimonio municipal, previo procedimiento administrativo motivado y garantizando el debido proceso, para lo cual se deberán emitir los respectivos informes por parte de la Dirección Administrativa y Procuraduría o quienes hagan sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Comunicación, la difusión en el cantón Riobamba y en especial a las comunidades de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Debido a su naturaleza como personas jurídicas sin fines de lucro, los peticionarios estarán exentos del cumplimiento del lote mínimo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), únicamente para efectos de procesos de regularización de sus inmuebles.

TERCERA.- La presente ordenanza regula exclusivamente procedimientos administrativos vinculados a equipamientos públicos y comunitarios y sistemas públicos de soporte, por lo que no constituye mecanismo de expansión urbana, habilitación urbanística, regularización agraria, fraccionamiento agrícola ni transformación de la clasificación del suelo rural.

CUARTA.- Todos los inmuebles objeto de la presente ordenanza serán considerados para su incorporación y categorización como equipamientos dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y demás instrumentos de planificación territorial, en los procesos de actualización, reforma o formulación que correspondan, conforme a los procedimientos y normativa legal vigente.

QUINTA.- Una vez al año el ejecutivo presentará para conocimiento de Concejo Municipal un informe que contenga todas las resoluciones administrativas emitidas por efecto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las ordenanzas y actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su sanción, publicación en la página web y gaceta municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 11 de marzo de 2026 y 17 de julio de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 24 de julio de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 24 de julio de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Maria Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuenta con un extenso y diverso territorio rural en el que, a lo largo de décadas, comunidades organizadas, asociaciones, juntas parroquiales y diversas formas de organización social han construido, mantenido y administrado infraestructura fundamental para el bienestar colectivo y la prestación de servicios esenciales. Dentro de este contexto destacan las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado (JAAP), así como organizaciones encargadas de equipamientos comunales, casas de encuentro, centros culturales, deportivos, de salud, de cuidado social, seguridad, infraestructura técnica y sistemas públicos de soporte.

Esta infraestructura comunitaria y de equipamiento público, levantada con esfuerzo colectivo, trabajo comunitario (mingas) y, en muchos casos, con el apoyo de organismos estatales y de cooperación internacional, se asienta mayoritariamente en predios situados en suelo rural que carecen de título de dominio formal registrado o cuyo propietario original es desconocido. Esta condición de informalidad genera una persistente inseguridad jurídica que pone en riesgo la continuidad de los servicios esenciales, limita la inversión pública y comunitaria, e impide la protección efectiva de los derechos colectivos de la población rural.

Ante esta realidad, surge la necesidad imperativa y urgente de contar con un marco normativo municipal integral que permita regularizar la situación jurídica de estos inmuebles destinándolos formalmente a equipamientos públicos y comunitarios, incorporándolos al régimen normativo cantonal y, mediante un procedimiento administrativo claro y motivado, dotar de la titularidad y seguridad jurídica necesaria a las organizaciones comunitarias y entidades públicas que los administran en beneficio de la colectividad.

En este contexto, mediante Memorando Nro. GADMR-2025-0859-M de fecha 24 de junio de 2025, el concejal Abg. Alberto Ganán (proponente) solicitó elevar la consulta correspondiente a la Procuraduría General del Estado, adjuntando el criterio técnico-jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Memorando Nro. MAG-CGAJ-2024-0446-M de 15 de noviembre de 2024), donde se concluyó que la figura de adjudicación agrícola no procede para predios destinados a infraestructuras públicas o comunitarias sin vocación productiva. La respuesta de los organismos de control se consolidó en los siguientes pronunciamientos:

1. **Oficio Nro. 14909 de fecha 27 de enero de 2026**, suscrito por el Subprocurador General del Estado, Dr. Ricardo Alberto Llaguno Cabezas, dirigido al Alcalde del GADM Riobamba, donde se estableció formalmente que la regulación de la situación jurídica de estos inmuebles en suelo rural, en tanto no tengan vocación agrícola, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y debe instrumentarse mediante ordenanza cantonal, al tenor de los artículos 54 literal e) y 55 literal b) del COOTAD.
2. **Oficio Nro. 11150 de la Procuraduría General del Estado**, emitido ante una consulta análoga del GAD Municipal de Ambato, reafirmando que los GAD municipales tienen la facultad exclusiva de regular el uso y ocupación del suelo y saneamiento patrimonial de bienes de dominio privado (incluidos bienes mostrencos) mediante ordenanza, cuando se trate de bienes sin vocación agrícola, conforme los artículos 419 y 481 del COOTAD y el artículo 11 de la LOOTUGS.

El diagnóstico integral realizado en el marco de la planificación territorial del cantón Riobamba permite identificar las dimensiones nodales del problema que justifican de manera plena la presente intervención normativa.

Atentamente.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.